

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes.	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre.	20 >
Poseiones de Africa	Un trimestre.	30 >
Extranjero	Un trimestre.	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excelentísimo Sr. Yang Shoo, Embajador extraordinario de S. M. el Emperador de China.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto jubilando á D. José Solís de la Huerta.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración, libre de gastos, á D. Jesualdo Morcillo y Valero.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta las obras que comprenden el proyecto de construcción de un pabellón para elaborar suero anticolérico.

Otro autorizando al Ministro del Ramo para adquirir por gestión directa y sin las formalidades de subasta 18 estufas de desinfección del modelo presentado por los Sres. Hijos de Antonio Averly, de Zaragoza.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Otro aprobando el proyecto del pantano de Foix sobre el río del mismo nombre, con arreglo á las condiciones que se indican.

Otro desestimando la oposición formulada por la Compañía Madrileña de Urbanización á que sea tramitada la alzada de

D. Victor Marlin Gil contra lo resuelto por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, decretando la necesidad de la ocupación de una finca á los efectos de expropiación forzosa.

Otro aprobando el expediente de expropiación de terrenos á ocupar en término de Sevilla en las obras de la corta de Tablada.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se expresan á los señores que se indican.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se publique la relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración Civil.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera Judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Agosto último.

HACIENDA. — Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Relación de Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil.

ANEXO 1.º — BOLSA. — INSTITUTO METEOROLÓGICO. — OBSERVATORIO DE MADRID. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — CUADROS ESTADÍSTICOS DE GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al Personal de la carrera Judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Agosto último.

GUERRA. — Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles. — Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á la Ley de 10 de Julio de 1885.

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Junio último.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. — Relación número 167 de los créditos que por obligaciones de las últimas guerras de Ultramar ha clasificado esta Junta.

FOMENTO. — Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio. — Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil durante el mes de Julio último.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO CIVIL. — Pliegos 7 y 8. Índices de Leyes, proyectos de Ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y Circulares que se han publicado en el mes de Septiembre último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El día 29 del pasado mes, á las tres de la tarde, S. M. el Rey (que Dios guarde), acompañado del excelentísimo

señor Presidente del Consejo y Ministros de la Corona, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, á S. E. Yang Shoo, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, excelentísimo señor Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador extraordinario de Su Majestad el Emperador de China, para dar las gracias á S. M. el Rey por haberse hecho representar en los funerales del agosto Emperador, difunto.

El señor Embajador, con este motivo, pronunció, en francés, el discurso cuya traducción es la siguiente:

«SEÑOR: S. M. el Emperador de China,

mi agosto Soberano, agradeció altamente el noble testimonio de simpatía de V. M., con motivo de los funerales de S. M. el Emperador, mi agosto Señor, recientemente fallecido.

»La Misión especial que V. M. confió al Embajador Sr. Gil de Urbarrí, cerca de su persona, le ha colmado de satisfacciones, y para que exprese en su nombre á V. M. su profundo agradecimiento se ha dignado confiarme está alta Misión.

»Al tener la honra de poner mis Cartas credenciales en manos de V. M., le suplico se digne acoger la sinceridad de mis palabras como fiel reflejo de los sentimientos que animan á mi Augusto Señor, en cuyo nombre las pronuncio.

»Por mi parte, me considero muy honrado con esta recepción que V. M. tiene

á bien dispensarme, y al expresarle mi reconocimiento por su buena acogida, le ruego se digne aceptar el homenaje de mi mayor respeto, á la par que mis votos más sinceros por una larga vida llena de felicidad, así como por la prosperidad de toda la Real Familia y de su pueblo.»

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

«Señor Embajador: Con suma complacencia recibo de vuestras manos la Carta en que S. M. el Emperador de China se sirve acreditaros cerca de Mi persona, con el objeto especial de expresarme su reconocimiento por el envío de una Embajada extraordinaria á los funerales del Augusto Emperador, difunto.

»La favorable acogida dispensada al Sr. Gil de Urbarri, es prenda de cuán cordialmente apreciado fué Mi propósito y el de Mi Gobierno, de ofrecer en aquella ocasión á S. M. I. un testimonio de interés por todo lo que le afecta, y de simpatía hacia el noble pueblo cuyos destinos está llamado á regir.

»Al renovar hoy esos sentimientos y agradecer los que en nombre de vuestro Soberano acabáis de manifestar, es motivo de singular satisfacción para Mí, que el cumplimiento de tan honroso encargo se haya encomendado á persona de vuestras distinguidas cualidades.

Tened á bien, señor Embajador, hacer os intérprete cerca de S. M. I., de Mis fervientes votos por su ventura personal y por la de su Imperio, en dilatados años de próspero reinado.»

Terminada esta ceremonia, é invitado por S. M. el Rey, pasó el señor Embajador á las habitaciones de SS. MM. la Reina Doña Victoria Eugenia y la Reina Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar á dichas Augustas personas, y se retiró, habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Fermín Garbayo y Moreno, Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. José Víctor Pesqueira.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño,

Vengo en trasladar á igual plaza de la de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado D. Fermín Garbayo.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. José Solís de la Huerta, Jefe de Administración de primera clase, en situación de excedente.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la Ley de 29 de Junio de 1867,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, á D. Jesualdo Morcillo y Valero, al tiempo de su jubilación como Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, y en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el número 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública las obras que comprende el proyecto de construcción de un pabellón para elaborar suero anticolérico en los terrenos adscritos al nuevo edificio para Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 40.253 pesetas 86 céntimos, autorizando á la Junta inspectora de las obras del mencionado Instituto para todo lo relativo á la ejecución material de las mismas del pabellón indicado, que han de verificarse por administración, teniendo presente la Ley de 14 de Febrero de 1907, y conforme á las dispo-

siciones vigentes, aplicándose los gastos al crédito extraordinario concedido por ley de 25 de Noviembre de 1908.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Con arreglo á lo que determina la excepción quinta del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera por gestión directa, y sin necesidad de las formalidades de subasta, con sujeción á la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, 18 estufas de desinfección del modelo presentado por los señores Hijos de Antonio Avery, de Zaragoza, en el concurso entre varias casas establecidas en España, con destino al Parque Sanitario Civil.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Melchor de Palau y Catalá; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Julio Valdés y Humarán.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Julio Valdés y Humarán; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Jenaro Checa y Ricarte.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Jenaro Checa y Ricarte; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Luis de Moliní y Ulibarri.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Luis de Moliní y Ulibarri; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. León Domercq y Alzúa.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por continuar en situación de supernumerario D. León Domercq y Alzúa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Eulogio Ledo y Salgado.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Eulogio Ledo y Salgado; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Rufo García Rendueles.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Rufo García Rendueles; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á don Blas Sorribas y Bastarán.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase por ascenso de D. Blas Sorribas y Bastarán; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Antonio Gallegos y Sánchez.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por continuar en situación de supernumerario D. Antonio Gallegos y Sánchez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. José María Sainz y Ramírez.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por pase á situación de supernumerario de D. Manuel de la Torre y Egüía; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. José Ochoa y Parias.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe con categoría de Jefe de Administración de

cuarta clase por continuar en situación de supernumerario D. José Ochoa y Parias, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Antonio Hernández Vayarri.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Pedro de Avila y Zumarán de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar el referido empleo á don Seyero de Aguirre Miramón.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba técnicamente el proyecto de pantano de Foix, sobre el río del mismo nombre, en la provincia de Barcelona, así como el importe de su presupuesto total de administración que asciende á la cantidad de 1.785.896,03 pesetas.

Art. 2.º El replanteo de las obras se realizará con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero D. Angel Revilla, teniendo presentes en dicha operación y en la redacción del correspondiente proyecto reformado, las prescripciones propuestas por el Servicio Central Hidráulico.

Art. 3.º El Sindicato ó Comunidad de regantes de Villanueva y Geltrú se pondrá de acuerdo con el Ayuntamiento de Castellet para cambiar ó sustituir á su costa la forma del actual aprovechamiento de la Fuente de Alsina en condiciones compatibles con la ejecución de las obras.

Art. 4.º Inmediatamente después del replanteo de las obras, y una vez marcada la línea de embalse máximo, se estudiarán las modificaciones que deban introducirse en la conducción de aguas á Villanueva y Geltrú, dando conocimiento del proyecto que se redacte á la Empresa de las mismas, y sometiéndolo con la conformidad de la misma, ó sus observaciones á la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 5.º En forma análoga se procederá en cuanto se refiere á la modificación de la carretera provincial de Villanueva

á Arbós, sobre cuyo proyecto deberá ser oída la Diputación provincial de Barcelona.

Art. 6.º Son atendibles las reclamaciones presentadas en cuanto se refieren á los derechos de propiedad que se justifiquen en el período de la expropiación, entendiéndose en general, que la autorización para ejecutar las obras que á continuación se consigna, se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar en el plazo de cuatro años, por el sistema de administración, las obras de este pantano.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, deberán adquirirse por subasta ó concurso, con sujeción á las disposiciones vigentes, los materiales y medios auxiliares principales que hayan de emplearse en las obras, tales como cales, cementos, maquinaria y elementos metálicos, y á menos de inconvenientes debidamente justificados, la piedra y la arena.

Art. 9.º Será requisito indispensable para emprender las obras la aceptación previa de las condiciones del presente decreto, mediante documento público, por las entidades que han ofrecido los auxilios.

Art. 10. Se constituirá con las formalidades debidas un Sindicato de obras, en el cual tendrán representación las entidades ó Corporaciones que contribuyan á la ejecución de las obras en proporción á las cantidades que aporte cada una.

Este Sindicato se regirá por un Reglamento aprobado por el Ministro de Fomento, y podrá ser ampliado si así se creyese oportuno.

Art. 11. El Sindicato auxiliará la ejecución de las obras en la forma siguiente:

a) Con el 10 por 100 del coste real de las obras, aumentado anualmente con los gastos de dirección y administración, pagadero por semestres vencidos en proporción al importe de las obras que vayan realizándose.

b) Con el 40 por 100 del mismo importe real de las obras, aumentado también con los gastos de Dirección y Administración, pagadero por anualidades iguales en un plazo de veinticinco años, que empezará á contarse un año después de terminadas las obras.

c) Con el 10 por 100 del importe de las expropiaciones, pagadero en la misma forma establecida en el párrafo a), y el 40 por 100 del mismo importe en la forma que prescribe el párrafo b).

d) Con el 50 por 100 del importe de las obras de los canales principales que resulten necesarios para la conducción de las aguas del pantano á la zona regable. Esta cantidad será abonada en la misma forma y plazos fijados para las obras del pantano.

e) Con la construcción, sin abono por el Estado, de los canales ó acequias y desagües secundarios.

Art. 12. Interin no se haya amortizado el 50 por 100 que debe satisfacer el Sindicato en las formas prescritas, satisfará aquél el 1 y medio por 100 de interés anual sobre la cantidad que reste para completar la amortización expresada.

Art. 13. Una vez completa dicha amortización, quedará el pantano de la propiedad exclusiva del Sindicato.

Art. 14. El Ministro de Fomento podrá encomendar la construcción del pantano á una Junta de obras, compuesta de cinco Vocales, tres de ellos elegidos por el Sindicato; otro por el Ministro, á propuesta en terna de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, siendo el quinto Vocal el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que será nombrado libremente por el Ministro. Esta Junta estará sometida á las disposiciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre de 1903 y podrá ser disuelta en cualquier momento en que el Gobierno estime conveniente proseguir los trabajos directamente.

Art. 15. El Ingeniero Director de las obras, en caso de formarse la Junta, ó en su defecto el de la División hidráulica, á quien se encomiende este servicio, procederá desde luego á fijar la zona regable y redactar los proyectos definitivos de los canales ó acequias y desagües principales necesarios para efectuar la distribución de aguas á la zona regable. Acerca de estos proyectos informarán, necesariamente, el Sindicato, la Junta de obras, si la hubiere, y el Ingeniero Jefe de la expresada División, quien lo elevará al Ministro para la resolución correspondiente, en la que se decidirá sobre la conveniencia de realizar estas obras por contrata ó por administración.

Art. 16. Una vez terminadas las obras, el Sindicato se convertirá en Sindicato de riegos, con las modificaciones que procedan, y se encargará de la conservación y explotación del embalse, mediante un Reglamento que deberá ser aprobado por el Ministro de Fomento. En la formación de este Reglamento deberán tenerse presentes las siguientes bases:

a) El Sindicato tendrá la obligación de respetar los derechos adquiridos, dejando discurrir libremente por el cauce del río el caudal que la Administración determine, teniendo en cuenta la importancia de los actuales aprovechamientos y las facultades que se reserva para llevar á cabo las expropiaciones que juzgue precisas.

b) Tendrán derecho preferente á las aguas del embalse las entidades y particulares que contribuyan con sus auxilios á la ejecución de las obras.

c) Las tarifas que se fijan para uso y parovechamiento de las aguas del embal-

se serán sometidas por el Sindicato á la aprobación del Ministro de Fomento.

d) Para los nuevos riegos que se establezcan se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifa por hectárea regada, y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes para que sea obligatorio el pago completo del tipo de tarifa.

e) Se concede á la entidad á que pertenezca el embalse el derecho exclusivo para riego al exceso de agua que en un punto cualquiera del cauce discurra sobre la que en ese mismo punto discurriría sin el embalse, sin perjuicio de las prescripciones de la ley de Aguas.

Art. 17. La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado por el Ingeniero-Jefe de la División hidráulica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Sindicato los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 18. Si por abandono del Sindicato peligrase la conservación de las obras, ó no pudieran éstas prestar el servicio á que se destinan, se incautará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente, en que deberá ser oído el Consejo de Obras Públicas.

Art. 19. Si el Sindicato retrasase el pago de las cantidades que le corresponden abonar, el Estado explotará el embalse por su cuenta y con arreglo á las tarifas que estime oportuno fijar, hasta que después de cubiertos todos los gastos realizados, incluso los de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya invertido en ellas por cuenta del Sindicato.

Art. 20. Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, estará éste obligado á no perder ni desperdiciar el agua y á distribuirla con equidad, de forma que el beneficio del riego se extienda á la mayor zona posible.

Art. 21. En el caso de constituirse la Junta de obras, presentará ésta á la aprobación del Ministro los presupuestos anuales de gastos de Dirección y Administración, los que no podrán exceder en ningún año de 25.000 pesetas, no pudiendo pasar de 6.000 pesetas la parte destinada á gastos de Administración.

Art. 22. El Ministro, á propuesta de la Junta, fijará anualmente el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte del gasto que deba ser abonada por el Estado, y que será librada á dicha Junta por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

Art. 23. La Junta rendirá anualmente cuenta de los gastos realizados, acompañadas de las certificaciones correspondientes expedidas por el Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar la liquidación definitiva al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Visto el recurso de alzada y el de nulidad que subsidiariamente ha interpuesto D. Víctor Martín Gil, contra lo resuelto por el Gobernador civil de esta provincia en providencia de 24 de Septiembre último, decretando la necesidad de la ocupación de una finca de que es dueño el recurrente, á los efectos de la expropiación forzosa para la construcción del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo, y visto asimismo el escrito en que la Compañía Madrileña de Urbanización se opone á que se tramite el primero de los referidos recursos:

Resultando que la alzada interpuesta por D. Víctor Martín Gil se funda en que se han confundido en un solo trámite la necesidad de la ocupación y el requerimiento para que designe perito que practique el justiprecio; en que la primera noticia que de la existencia del expediente ha tenido, ha sido la de la notificación del acuerdo expresado, faltándose con ello á la audiencia directa del interesado, no obstante la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de la relación de propietarios á quienes la obra afecta, y en que realizando el trazado de ésta en la forma que propone el recurrente, se obtiene el mismo fin que con la expropiación se persigue, sin necesidad de ocupar la finca mencionada, en la forma proyectada por la entidad concesionaria:

Resultando que el recurso de nulidad subsidiariamente interpuesto por el mismo interesado, se funda en que el artículo 15 de la ley de Expropiación forzosa, así como el 20 y el 27 del Reglamento, disponen que sirva de base inicial al segundo período del expediente la relación de los propietarios de las fincas que hayan de ser afectadas por la expropiación, deducida de los datos que suministre el replanteo anteriormente aprobado para las obras, si éstas corren á cargo del Estado, ó el que haya sido autorizado por los funcionarios encargados de la inspección de ellas cuando sean ejecutadas por una Corporación ó persona cualquiera, en virtud de concesión administrativa, preceptos que resultan infringidos, pues la relación de propietarios interesados apareció en el *Boletín Oficial* de la provincia del 27 de Mayo de 1908, y el replanteo no fué aprobado hasta el 6 de Agosto siguiente, según demuestra el solicitante con certificación expedida por el Archivo de este Ministerio con referencia al expediente de su razón y el incumplimiento de los preceptos legales es tanto más de estimar en el presente caso, cuanto que el replanteo aprobado lo ha sido con la condición de introducir en el proyecto primitivo modificaciones de consideración:

Resultando que la oposición formulada al recurso de alzada de Martín Gil por la Compañía Madrileña de Urbanización, se basa en que habiéndose dictado la providencia apelada por el Gobernador civil de esta provincia, ante el mismo y no ante el Ministerio, ha debido ser presentada la solicitud de apelación, por lo que resultan infringidos los artículos 75 á 77 del Reglamento de procedimiento de 23 de Abril de 1890 y consiguientemente la nulidad del recurso entablado:

Resultando que en el expediente han informado la tercera División de Ferrocarriles, el Gobierno Civil de la provincia y el Negociado de concesión y construcción de Ferrocarriles de este Ministerio, manifestando no ser conveniente la solución propuesta por el solicitante Martín Gil, y en su virtud, que procedía confirmar la providencia recurrida:

Resultando que dada vista de las actuaciones tanto al recurrente D. Víctor Martín como á la Compañía Madrileña de Urbanización, el primero insistió en sus puntos de vista y la Compañía opositora adujo las razones que estimó pertinentes en contra de la solución propuesta por el recurrente:

Considerando que la oposición formulada por la Compañía Madrileña de Urbanización á que se tramite la alzada interpuesta por Martín Gil, carece de fundamento bastante, pues aun cuando es cierto que los artículos 75 á 77 del Reglamento de procedimiento, previenen que los escritos, deduciendo los recursos de que aquellos preceptos se ocupan, se han de presentar ante la Autoridad que haya dictado la resolución recurrida, el verificarlo ante el superior jerárquico que haya de resolver tales recursos no implica un vicio de nulidad de los mismos, puesto que lo ordenado sólo tiene por objeto el que la Autoridad inferior tenga como cimiento del recurso entablado contra lo que ella realizó y pueda de este modo dar á su resolución los efectos que con arreglo á la ley proceda, propósito que queda suficientemente realizado desde el instante en que la Autoridad superior, como ha sucedido en el presente caso, remite el recurso y sus antecedentes á informe del inferior, y éste atempera las consecuencias de la resolución recurrida á las condiciones que la Ley señala para el caso:

Considerando en cuanto al primero de los fundamentos en que D. Víctor Martín Gil funda su alzada, que si bien, hasta que no se ha declarado la necesidad de la ocupación, no procede el requerimiento al expropiado para que nombre perito que le represente en el justiprecio, esto no se opone á que ambas cosas se ordenen en una misma resolución, guardando la preferencia debida entre uno y otro trámite, y reconociendo que el primero de ellos debe preceder al segundo, como así se ha verificado en el caso que moti-

va la alzada, y, por tanto, no procede considerar infringido el artículo 20 de la Ley por un acto en que con todo rigor se observa el procedimiento por ella marcado, que ha dado lugar al recurso interpuesto, y éste ha producido todos los efectos que le están señalados sin obstáculos ni inconveniente de ningún género:

Considerando que los defectos que don Víctor Martín señala á la notificación de que ha sido objeto, aun siendo ciertos y estimables, no alcanzarían en ningún caso á la subsistencia de la resolución recurrida, pues el efecto que producirían, según las disposiciones citadas por el recurrente, sería el de que hubiera de repetirse la notificación, pero en manera alguna modificar la resolución notificada, contra lo que ha podido el recurrente apelar y mostrarse tan suficientemente enterado que ha propuesto con conocimiento cabal de los hechos y con la indiscutible competencia que le da su carácter de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos una solución distinta de la que figuraba en el proyecto:

Considerando que las razones facultativas y de todo otro orden que han tenido en cuenta la División y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, con cuyo parecer se conformó el Gobernador y el Negociado correspondiente de este Ministerio para rechazar unánimemente la solución propuesta por el reclamante, no puede menos de producir el convencimiento de que tal resolución no es conveniente al interés público, ni menos preferible á la que se ha adoptado, no sólo en el proyecto, sino al aprobar el replanteo de las obras ó que se han de efectuar, y, por tanto, aun cuando lo propuesto por el interesado sea resultado de un cabal conocimiento de los hechos á los que aplica su evidente y notoria competencia facultativa, la Administración no puede menos de aceptar el dictamen unánime de los facultativos que la representan, no menos aptos y competentes que el reclamante, al no deducirse de opinión técnica tan autorizada y rotunda infracción alguna legal que impida resolver en consecuencia:

Considerando, en cuanto al recurso de nulidad subsidiariamente propuesto por el interesado, que aun cuando el replanteo del proyecto deba ser la base del segundo período del expediente de expropiación, tal precepto de la Ley no tiene otro objeto que el de determinar de un modo concreto, preciso y definitivo lo que haya de ser objeto de la expropiación, á fin de guardar el más escrupuloso respeto al derecho de propiedad privada; pero esto no quiere decir que su cumplimiento pueda ser motivo de reclamación cuando no se demuestra que el replanteo haya dado lugar á que se afecten con las obras fincas que antes no lo estuvieron, ó que las mismas fincas resultan afectadas de modo diferente, pues

bien se adopte como extremo de comparación el proyecto primitivo, bien el acta de replanteo, siempre resulta afectada la misma finca y en la misma forma, y, por tanto, carece de motivo el recurso de nulidad,

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Desestimar la oposición formulada por la Compañía Madrileña de Urbanización á que se tramitara la alzada de don Victor Martín Gil.

2.º Desestimar igualmente dicha alzada interpuesta contra la providencia del Gobernador civil de esta provincia, que declaró la necesidad de la ocupación de una finca perteneciente al reclamante para la ejecución de las obras del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo, y

3.º Que se desestime el recurso de nulidad que subsidiariamente interpuso D. Victor Martín Gil.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Que se apruebe el expediente de expropiación de terrenos á ocupar en término de Sevilla, con las obras de la Corcha de Tablada, importante 1.064.986,12 pesetas, cuya suma habrá de ser abonada por la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, con cargo á los fondos que la misma administra.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla primera, turno segundo, del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de primera clase, á D. Augusto Hernández Martín, que sirve el de Fuentesauco y es el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla primera, turno segundo, del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, de segunda clase, á D. Francisco Sirvent López, que sirve el de Requena y es el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con sujeción á lo dispuesto en la regla primera turno segundo del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Dolores, de segunda clase, á D. Manuel Lezón y Fernández, que sirve el de Celanova y resulta con derecho preferente después de provisto el de Arcos de la Frontera en esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla tercera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, á D. José María Aldrich de Pagés, que sirve el de Santa Isabel y es el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla tercera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, á D. Julio Cortey Manrich, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 82.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de

los Aspirantes admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, para tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Agosto último, para proveer plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración Civil; que el sorteo de los admitidos se verifique el día 1.º de Octubre próximo; que dichos Aspirantes se presenten en este Ministerio los días 2, 4, 5, 6, 7 y 8 á recoger los documentos que les acrediten ante el Tribunal de oposiciones, y que los ejercicios comiencen el día 11.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio último. (Véase el anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Méritos y servicios de D. Rafael González Besada y Valdés.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Julio de 1887.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante á la Judicatura, con el número 39 en la escala del Cuerpo.

En 2 de Abril de 1891, nombrado Juez de primera instancia de Puente Caldelas, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 15 de Diciembre de 1899, se le trasladó, por incompatible, al de Redonela, posesionándose en 1.º de Febrero de 1900.

En 5 de Marzo de 1906, promovido en turno cuarto á Abogado Fiscal de la Audiencia de Orense; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 29 de Octubre de ídem, nombrado Juez de primera instancia de Ponferrada; tomó posesión en 28 de Noviembre.

En 1.º de Febrero de 1907, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Pontevedra; tomó posesión en 1.º de Marzo.

Méritos y servicios de D. Angel Selma y Cordero.

En 10 de Diciembre de 1884, verificó los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho civil y canónico, que le fueron aprobados.

En 17 de Noviembre de 1888, fué nombrado Promotor Fiscal interino del Juzgado de La Unión, tomando posesión de dicho cargo.

En 6 y 24 de Junio de 1889, practicó los ejercicios ante el Tribunal de oposiciones de la Carrera judicial y fiscal de Ultramar, siendo aprobado.

En 19 de Noviembre de ídem, fué nombrado Promotor Fiscal de Bohol, de entrada, en el territorio de Cebú; se embarcó en 3 de Enero de 1890, posesionándose de dicho cargo en 26 de Febrero siguiente.

En 6 de Marzo de 1891, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Santa Clara (Cuba).

En 18 de Abril del mismo año, trasladado á la de Pinar del Río, tomando posesión en 2 de Octubre de dicho año.

En 18 de Mayo de 1892, nombrado Juez de primera instancia de Nueva Vizcaya, embarcándose en 24 de Junio siguiente, y tomó posesión en 6 de Agosto.

En 1.º de Diciembre del mismo año, nombrado, por permuta, Juez de primera instancia de Cavite, de cuyo cargo se posesionó en 29 del mismo mes.

En 31 de Enero de 1893, se dispone que vuelva á encargarse del Juzgado de Nueva Vizcaya, posesionándose en 1.º de Abril.

En 19 de Mayo siguiente, trasladado al de Abra, tomando posesión en 11 de Agosto.

En 12 de Junio de 1895, nombrado, por permuta, para el de Bataán, tomando posesión en 30 de Julio.

En 30 de Junio de 1900, nombrado en turno segundo Juez de primera instancia de Ginzo de Limia, y se posesionó en 17 de Julio.

En 18 de Julio de 1901, trasladado, á su solicitud, al de Sepúlveda.

En 27 de Noviembre de ídem, al de Novelda, tomando posesión en 25 de Enero de 1902.

En 22 de Septiembre de 1904, nombrado Juez de Puigcerdá, y se posesionó en 27 del mismo mes.

En 5 de Marzo de 1906, promovido en turno primero al de Igualada, tomando posesión en 23 de dicho mes.

En 13 de Marzo de 1909 se ordena que pase á la Audiencia Territorial de Barcelona para auxiliar los trabajos del Archivo.

En Agosto del mismo año publicó una obra titulada *Novísimo Código Penal*, conteniendo todas las reformas introducidas hasta la Ley de 27 de Abril de 1909.

Méritos y servicios de D. Manuel Romero González.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Diciembre de 1878.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de Derecho civil y canónico.

Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1883.

Es Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 44 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Abril de 1891, nombrado igualmente en turno primero para el Juzgado del Barco de Avila, de entrada; se posesionó en 6 de Mayo.

En 22 de Agosto de 1892, trasladado al de Colmenar Viejo; tomó posesión en 20 de Septiembre.

En 15 de Noviembre de 1900, al de Puente del Arzobispo; posesionándose en 14 de Diciembre.

En 28 de Mayo de 1903, declarado excedente á su instancia.

En 13 de Diciembre de 1904, nombrado para el Juzgado de Molina de Aragón, electo.

En 11 de Enero de 1905, para el de Jarrandilla, electo.

En 13 de Febrero siguiente, para el de

Garrovillas; en 10 de Marzo tomó posesión.

En 5 de Marzo de 1906, promovido en turno segundo al de Tarazona, electo.

En 20 ídem ídem, nombrado para el de Zafra, posesionándose en 1.º de Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO
LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.468 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
19.698	100.000	Pamplona.	Cáceres.	Valladolid.
25.529	60.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
2.843	20.000	Valladolid.	Málaga.	Sagunto.
6.668	1.500	Monforte.	Madrid.	Cartagena.
30.006	1.500	Calatayud.	Las Palmas.	Barcelona.
18.098	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Soria.
23.930	1.500	Palencia.	Algeciras.	Jerez de los C.
5.200	1.500	Aranda de Duero.	Madrid.	Calahorra.
10.448	1.500	Barcelona.	Santander.	Madrid.
2.444	1.500	Reus.	Valencia.	Coruña.
15.398	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
19.181	1.500	Madrid.	Salamanca.	Madrid.
1.502	1.500	Guadalcanal.	S.ª C. de Tenerife	Badajoz.
9.576	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
7.920	1.500	Jerez de la F.ª	Madrid.	Zamora.
18.123	1.500	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
14.575	1.500	Sevilla.	Santander.	San Sebastián.
903	1.500	Sevilla.	Málaga.	Bilbao.
7.802	1.500	Barcelona.	Murcia.	Bilbao.
27.004	1.500	Alicante.	Alicante.	Alicante.
9.332	1.500	Oviedo.	Sevilla.	Madrid.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Basilisa Nadador, Agapita Goustide, Jesusa Sisinia García, Maria del Consuelo Rodríguez y Francisca Elias Alvarez, Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.—Por orden, J. Cuéllar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar

en Madrid el día 11 de Octubre de 1909.

Ha de constar de 19.000 billetes al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.003 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	60.000
18 de 6.000....	108.000
877 de 800.....	701.600
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 fd. de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000

PREMIOS	PESETAS
2 ídem de 2.500 ídem ídem, para los del premio segundo.	5.000
2 ídem de 2.120 ídem ídem, para los del premio tercero..	4.240
1.003	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 1.900, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentienda que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados

éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Mayo de 1909. — El Director general, J. M. Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Agosto último para proveer plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil.

1. D. Justo Abad Mínguez.
2. » Augusto Abarca Morales.
3. » José Luis Ablanado y Fandiño.
4. » Manuel Acevedo Cróquer.
5. » Luis Aguado y Porres.
6. » Alfredo Aguirre Guerrero,
7. » Luis Alberti Gómez.
8. » Fernando Alonso de León y Utrilla.
9. » Tomás Alonso Rodríguez.
10. » Santiago Alonso Rojo.
11. » Alberto Alvarez de Cienfuegos y Cobos.
12. » Rodrigo Alvarez Pardo.
13. » Jesús Alvarez Rayón de la Ballina.
14. » Eulogio Alvarez Rodríguez.
15. » Joaquín Alvero Merino.
16. » José Anguita Sánchez.
17. » Félix Arbaiza y Urrecho.
18. » Julián Arenas Gargantiel.
19. » Félix Arenzana y Morán.
20. » Santiago Arimón y Tamaro.
21. » Alfonso Armengol y Diaz del Castillo.
22. » Aurelio Artacho Navarrete.
23. » Octavio Avila Cantó.
24. » Angel Avilés Marín.
25. » Manuel Azaña Díaz.
26. » José Ballester y Tormo.
27. » Francisco Barco y de Velasco.
28. » Severino Baños de Lís.
29. » Ignacio Bazán y Martínez.
30. » Andrés Bellogín García.
31. » Ramón Benavides Maurell.
32. » Emilio Benítez Delgado.
33. » Vicente de Benito y de la Cuesta.
34. » Cristóbal Bermúdez Plata.
35. » José Blasco Alarcón.
36. » Leopoldo Borau Pi.
37. » Manuel Bordallo y Cañizal.
38. » Joaquín Borrás y Saguñolas.
39. » Antonio Bruyel Martínez.
40. » Gabriel Burló Blancas.
41. » Fernando Calderón González.
42. » Fernando de la Calle Martín.
43. » Antonio Camoyán Pascual.
44. » Pascual Candela y Polo.
45. » Eduardo Canencia y Gómez.
46. » José Carrasco Marín.
47. » José Ruperto Carrascosa y Molero.
48. » Calixto Casas y Grande.
49. » Narciso de Castro Rodríguez.
50. » José Cazorla Salcedo.
51. » Julio Cazorla Salmerón.
52. » Ricardo Cerdá y Azcárate.
53. » Luis Cobián y Fernández de Córdoba.
54. » Félix de Colsa y Colsa.
55. » Alfonso Crespo y Martín-Romero.
56. » Manuel Crespo Montserrat.
57. » Carlos Cuartero y Camo.
58. » Manuel Cuesta Baena.
59. » Juan de la Cuesta Gómez.
60. » Amadeo Champín y Antolí.
61. » Felipe Chaves y Ferrero.
62. » Virgilio Delgado García.
63. » Angel de Dios Enríquez.
64. D. Emilio Diz y Gómez Mira.
65. » Pascual Domenech y Carbonell.
66. » José Domenech y Marín.
67. » Eduardo Domínguez López.
68. » Silverio Domínguez de Vidaurreta é Izco.
69. » Joaquín Elfo y Mencos.
70. » Ricardo España Salas.
71. » Ricardo Espejo Hinojosa.
72. » Ismael Esteban Cantalapiedra.
73. » Luis Estremera García.
74. » Ramón Falchina y Ayán.
75. » Leoncio Fernández Bordás.
76. » Manuel Fernández y Fernández.
77. » Medardo Fernández y Fernández.
78. » Dionisio Fernández Gausi.
79. » Arturo Fernández y González.
80. » Pedro Manuel Fernández Palacios.
81. » Luis Fernández Polanco y Marañón.
82. » Manuel Fernández Ruiz.
83. » Lorenzo Ferrer y Aulet.
84. » Enrique Ferrer Vivansan.
85. » Rafael Flores González.
86. » José María Fraile y Rodríguez de León.
87. » Juan García y de Arrate.
88. » Nicolás García de las Hijas y del Cerro.
89. » Antonio García Moro.
90. » Baldomero García de los Reyes.
91. » Juan García Sánchez.
92. » Fernando García Sanz.
93. » Amancio García Zamarriego.
94. » Antonio Gil y Sánchez-Moreno.
95. » Francisco González Carrascosa.
96. » Jesús González y Muro.
97. » Bernardo González Pérez.
98. » Miguel González y Torres.
99. » Francisco González Vera.
100. » Martín Gudino Miguel.
101. » Francisco Guijarro López.
102. » José Hernandez Reigón.
103. » Angel Jiménez Acosta.
104. » Mariano Lacambra y García.
105. » Ramón Laguillo y Losada.
106. » José de Lillo y Hevia.
107. » Leopoldo Lomba y Alvarez.
108. » Balbino López Bouzas.
109. » Augusto López Closas.
110. » Francisco López Rodríguez.
111. » Rafael Lorenzo Medina.
112. » Antonio Losada Mazorra.
113. » Amós Cayetano Lozano Escalona.
114. » Angel Manzano Rodríguez.
115. » Claudio Mañés Gasca.
116. » Juan Marco Elorriaga.
117. » Ildefonso Marco Luna.
118. » Pedro Marchamalo García.
119. » Domingo Javier Marín Sáez.
120. » Eduardo Martín-Lunas Aspe.
121. » Fernando Martínez Benito.
122. » Emilio Martínez Jerez.
123. » Leandro Martínez López.
124. » Luis Martínez y Martínez.
125. » Laureano Martínez Pajares.
126. » Juan Martínez Penas.
127. » Manuel Martínez Serrano.
128. » Ignacio del Mazo Blanco.
129. » Antonio Meléndez Castañeda.
130. » Joaquín Mencos y García-Paredes.
131. » Vicente Millán Chavarría.
132. » Eulalio Molina Cánovas.
133. » Alejandro Moner Sánchez.
134. » Joaquín del Moral y Pérez-Alóe.
135. » Manuel Morales Luque.
136. » Cándido Moreno y Fernández de la Reguera.
137. » Juan Navarro Navarro.
138. » Manuel de Navascués y Sáez.
139. » Jaime Núñez Rodríguez.
140. » Cayetano Simó Oca y Albarellos.
141. » Carlos Odriozola y Alvarado.
142. » Mariano Odriozola y Alvarado.
143. » Santiago Ollaso y Subizar.
144. » José Oliver Pérez.
145. » Ricardo Orellana y Alcalde.
146. D. Juan Gualberto Enrique Osrátiz y Lausín.
147. » Manuel Palomino Gómez.
148. » Manuel Pedregal García.
149. » Salvador Peñuela y Romero.
150. » Licinio Perdigón y Perdigón.
151. » Angel Pérez Albarrán.
152. » Angel Pérez Guerrero.
153. » Modesto Pérez Hernández.
154. » Miguel Pérez Tello.
155. » Francisco Picazo y Cantos.
156. » José Pinazo y Martínez.
157. » Miguel Pons y Ripoll.
158. » José María Portolés y Ruiz.
159. » Juan José Pozuelo y Barona.
160. » Agapito Pretel y Pérez de las Bacas.
161. » Rafael Rebullida de la Torre.
162. » Manuel Rico y Avello.
163. » Valentín Riesco de Cáceres.
164. » José del Rincón y de Mora.
165. » Francisco del Río y Alonso.
166. » Gregorio Manuel del Río y Morales.
167. » Fernando Rivas y García.
168. » Teodoro Rodríguez Mellado.
169. » Eduardo Rodríguez Ramírez.
170. » Manuel Rodríguez Rodríguez.
171. » Eduardo Rodríguez Sánchez.
172. » Wenceslao Roldán Carrillo.
173. » Casildo Román y del Val.
174. » Ramón Romero Jiménez.
175. » Rafael del Rosal y Rico.
176. » Alfredo Rubira Abarca.
177. » Gabino Ruiz Aauri.
178. » Manuel Ruiz Rodríguez.
179. » Francisco Salazar Leyva.
180. » Isidro Salvadores y Blas.
181. » Antonio Samaniego y Gómez de Bonilla.
182. » Eugenio Sánchez Bajo.
183. » Aureliano Sánchez Ferrero.
183. » Gregorio Sánchez de la Piedra.
185. » Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez-Qsorio.
186. » Ramón Sancho Brased.
187. » Rufino San Martín y Larraz.
188. » Vicente Santiago é Hijosa.
189. » Julián Santos Cantero.
190. » Eduardo Sanz Crespo.
191. » Ponciano Sariñena y Herrero.
192. » Lorenzo Sequeira y Martín de Plasencia.
193. » Tomás Serna González.
194. » Rafael Serra Rodríguez.
195. » Rafael Serrano Alcázar y del Peral.
196. » José Serrano y Batanero.
197. » Francisco Soria Martín.
198. » Alvaro Sostres Aytés.
198. » Roberto Spottorno y Sanz de Andino.
200. » Eduardo Tejada y García.
201. » Pedro Tomás Alemañ.
202. » Santiago Tormo y Monzó.
203. » Luis Torres Pérez.
204. » Enrique Tosantos Miranda.
205. » Carlos Trejo é Hinojal.
206. » José Valverde Valdés.
207. » José Varela Calvete.
208. » Diego Varela Romero.
209. » Dámaso Vélez Gozávez.
210. » Eduardo De Villa y Sánchez.
211. » Baldomero Villanueva Fernández.
212. » Luis Villoro y Crespo.
213. » Manuel Vior y Ruiz-Gómez.
214. » Octavio Ibáñez Pérez-Fuente.
215. » Antonio Iglesias Garcés.
216. » Julián Iñiguez y Gutiérrez.
217. » Francisco de Paula Iracheta y Mascort.
218. » Sixto Izquierdo Iñiesta.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.